



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA
REFORMA PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 04 DE DICIEMBRE DE 2006**

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 04 DE DICIEMBRE DE 2006	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	5
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	11
IV. MINUTA	12
V. DICTAMEN / REVISORA.....	14
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	18
VII. DECLARATORIA.....	19



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 04 DE DICIEMBRE DE 2006

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México 22 de septiembre de 2005.

INICIATIVA DE SENADOR (GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN)

Del Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SE TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Iniciativas de Ciudadanos Senadores

Del Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SE TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

H. CÁMARA DE SENADORES

Del senador, Adalberto Madero Quiroga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurro formulando INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad tienen derecho a una vida digna, libre, en condiciones de equidad, que les permita desarrollar sus habilidades y capacidades a fin de integrarse a la sociedad y de poder disfrutar de los satisfactores básicos que ésta genera para el bienestar de la comunidad. Para garantizar su plena incorporación a la vida productiva, social y cultural, actualmente cuentan con la promoción y protección de los poderes públicos. En este sentido, los derechos de las personas con discapacidad son un pilar fundamental de las políticas públicas en materia de desarrollo social y humano.



Sin embargo, para que en la práctica se reconozcan sus derechos y, sobre todo, se pueda exigir su cumplimiento tal y como lo estableció el legislador, es muy importante que los conceptos y términos alusivos a las personas con discapacidad estén expresadas en un mismo sentido y significado, desde las leyes generales hasta las específicas, para evitar confusiones y malas interpretaciones a la hora de hacer valer los derechos de este importante grupo social. Por eso es necesario que los ordenamientos fundamentales de nuestra legislación, como es la Constitución Política, contengan una correcta definición sobre lo que son las personas con discapacidad, con fundamento en los estudios y propuestas de los organismos de mayor reconocimiento académico, social y humanístico.

De acuerdo al XII Censo General de Población y Vivienda 2000, en nuestro país existen cerca de 1.8 millones de personas con algún tipo de discapacidad permanente o de largo plazo, de las cuales 813 mil son personas con discapacidad motriz, 467 mil tiene alguna discapacidad visual, 289 mil padecen discapacidad mental, 281 mil tiene discapacidad auditiva y el resto padece otro tipo de discapacidades. Sin embargo, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente el 10% de nuestra población padece algún tipo de discapacidad, lo que contrasta con el 2% estimado por el censo poblacional antes mencionado. La discapacidad tiene serias consecuencias, afectando no sólo a quien las sufre por falta de oportunidades para su integración, sino también a la familia y a la sociedad en general. Así, en el Programa Nacional de Salud 2001-2006, se señala que las mexicanas y los mexicanos pierden en promedio 10 años de vida saludable como resultado de alguna discapacidad. Si la población que sufre algún nivel de discapacidad no es atendida adecuadamente, se generan desajustes psicosociales, problemas de desintegración familiar, analfabetismo, desempleo, mendicidad y una pérdida económica que se ha calculado en 75 mil millones de pesos anuales por la falta de productividad de las personas con discapacidad en edad productiva.

En el esfuerzo por conseguir la tolerancia, respeto a la diversidad e igualdad de derechos y conocimientos, la OMS estableció la diferencia entre deficiencia, discapacidad y minusvalía. Define deficiencia como toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica o anatómica, por ejemplo, la parálisis de brazos y piernas; define discapacidad como toda restricción o ausencia, debido a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano y la cual es causada o agravada por el entorno económico y social; por su parte, la minusvalía es considerada como una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, y la cual está en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales y, por consiguiente, está en función de la relación entre las personas con discapacidad y su ambiente, por ejemplo, el caso de la reclusión en el hogar de la persona.

De acuerdo a la OMS, capacidades diferentes tenemos todos y en algún aspecto somos discapacitados si nos aplicamos los manuales de evaluación. Es por ello que este organismo establece que el término correcto a utilizar es el de persona con discapacidad.

De igual manera, de acuerdo a la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado, de Uruguay, menciona que la definición más aceptada por dicha institución es la de persona con discapacidad, agregándole a continuación, el tipo de discapacidad, ya sea mental, intelectual, sensorial, o motriz. Además, establece que el uso de capacidades diferentes no es correcto pues ello abarca a todos los seres humanos, sin definir la característica de la discapacidad.

Utilizar un nombre o término incorrecto para referirnos a una persona que padece alguna discapacidad puede ser un arma que atente contra la integridad de la persona, ya que hasta el día



de hoy, para algunos el hecho de padecer una discapacidad, o referirnos a ellos con un término equívoco es sinónimo de "segunda categoría" y objeto de vergüenza y burla.

Es por lo anterior que, en congruencia con los convenios internacionales, México ha adoptado el término "Personas con discapacidad", para que los legisladores federales y locales asuman una sola terminología al referirse a este sector poblacional.

Así las cosas, el proyecto de Ley General de las Personas con Discapacidad, presentado ante el Pleno del H. Senado de la República el 30 de Noviembre del 2004 y el cual quedó en calidad de dictamen de primera lectura el día 7 de diciembre del 2004, correctamente refiere a los integrantes del grupo en cuestión con el término de Persona con Discapacidad', y el cual define, en el artículo 2º, fracción XI, como "Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social".

Sin embargo, el texto del artículo 1º, párrafo tercero, de nuestra Carta Magna establece la prohibición de discriminación a una persona motivada por sus 'capacidades diferentes', en lugar de utilizar el término de 'discapacidad' o 'discapacidades'. Esta situación es la que nos impulsa a promover la presente reforma, de manera tal que, no solamente se actualice nuestra Constitución Política a los acuerdos internacionales en la materia, sino también se homologue a la recientemente creada Ley General de las Personas con Discapacidad.

Es importante señalar que el término 'capacidades diferentes' no esta respaldado por ninguna comunidad de personas con discapacidad, ni por ordenamiento internacional alguno. Por esta razón, es necesario utilizar el concepto de 'personas con discapacidad', en lugar de capacidades diferentes, por ser este último un concepto impreciso y confuso.

Para efecto de promover con eficacia y visión de largo plazo las demandas y requerimientos mas apremiantes de las personas con discapacidad, y que el Estado mexicano este en condiciones de cumplir satisfactoriamente con los acuerdos y compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, es necesario que nuestra Carta Magna contenga una definición integral, sistemática y humana sobre las persona con discapacidad.

Hoy todos tenemos el compromiso de fortalecer nuestra nación y sus instituciones, para que se reconozca plenamente la cultura de la diversidad, la equiparación de oportunidades, la integración educativa, laboral y social para todas las personas con discapacidad. Este importante grupo social no solo espera mucho de nosotros, sino que, como se ha demostrado en diferentes situaciones, puede darnos mucho en cuanto a su trabajo, creatividad, aptitudes y destreza física y mental. Por lo tanto, mas que representar una carga para el país, constituyen un aporte para el crecimiento económico, lo que se requiere es brindarles los elementos jurídicos y sociales para que en condiciones de igualdad puedan demostrar sus capacidades y habilidades. Démosle esa oportunidad adecuando debidamente nuestro marco jurídico, para crear así, las condiciones más favorables para su plena integración a la vida nacional.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones arriba mencionadas, presentamos a consideración de esta Honorable Cámara la siguiente INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma, por modificación del párrafo tercero, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE:

Artículo 1o.- en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozara de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DEBE DECIR:

Artículo 1º.-

.....

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO TRANSITORIO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2005.

SEN. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA

II. DICTAMEN / ORIGEN

SENADORES

DICTAMEN

México, D. F. a 29 de noviembre de 2005.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, LA QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por conducto del respectivo oficio, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar el Artículo 1º., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el término "discapacidad" o "discapacidades" en lugar de 'capacidades diferentes', para efecto de mantenerla actualizada con base en lo establecido en los acuerdos internacionales y homologar dicho concepto con lo dispuesto en la recientemente creada Ley General de las Personas con Discapacidad.

Estas Comisiones, con fundamento en los Artículos 86, 94, 103 Y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos 58, 60, 87 Y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, procedió al examen y discusión de la Iniciativa en comento que dispone de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Iniciativa presentada en la sesión del 22 de septiembre de 2005, por el Senador ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, quien está capacitado legalmente para presentar iniciativas de ley ante el H. Congreso de la Unión, en consideración a que así lo autoriza la fracción 11, del Artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Oficio por medio del cual la Mesa Directiva turna la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para efectos de su análisis y dictamen.
3. Con fecha 22 de septiembre de 2005, los integrantes de estas Comisiones Unidas, en reunión de trabajo celebrada al efecto, analizaron la proposición referida, la cual se fundamenta sustancialmente en los siguientes:



CONSIDERANDOS

Que hoy más que nunca la humanidad entera reclama el respeto y la preservación de los derechos fundamentales de las personas. Siendo las personas con discapacidad un grupo social que merece toda nuestra atención y que demanda un marco jurídico que garantice la eficacia de las políticas públicas que han de dirigirse para su incorporación y desarrollo sociales.

Que las personas con discapacidad tienen derecho a una vida digna, libre, en condiciones de equidad, que les permita desarrollar sus habilidades y capacidades a fin de integrarse a la sociedad y de poder disfrutar de los satisfactores básicos que ésta genera.

Que para efecto de precisar con toda objetividad las características propias de este grupo de personas y, de este modo, promover la tolerancia, el respeto a la diversidad e igualdad de sus derechos y conocimientos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció la diferencia entre deficiencia, discapacidad y minusvalía. Conceptos con los que indistintamente se hace referencia a estas personas, lo que desde luego, acarrea confusiones e imprecisiones para efecto de preservar y hacer valer sus derechos.

De acuerdo con la OMS, deficiencia es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica o anatómica, por ejemplo, la parálisis de brazos y piernas; define discapacidad como toda restricción o ausencia, debido a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano y la cual es causada o agravada por el entorno económico y social; por su parte, la minusvalía es considerada como una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, y la cual depende de la edad, sexo y factores sociales y culturales y, por consiguiente, está en función de la relación entre las personas con discapacidad y su ambiente, por ejemplo, el caso de la reclusión en el hogar de la persona.

Según la OMS, capacidades diferentes tenemos todos y en algún aspecto somos discapacitados si no aplicamos los manuales de evaluación. Es por ello que este organismo, avalado por instituciones públicas y privadas, establece que el término correcto a utilizar es el de persona con discapacidad. Debiendo agregársele el tipo de discapacidad, ya sea mental, intelectual, sensorial, o motriz. Por otra parte, el utilizar el concepto de



"capacidades diferentes" no es correcto, pues ello abarca a todos los seres humanos, sin definir la característica de la discapacidad.

Con base en lo anterior y para estar a tono con lo establecido en los convenios internacionales, México ha adoptado el término "Personas con discapacidad", para que los legisladores federales y locales asuman una sola terminología al referirse a este sector poblacional. Al respecto, en el Artículo 2º., fracción XI, de la Ley General de las Personas con Discapacidad se define a estas personas en los siguientes términos:

Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

En consecuencia, resulta necesario homologar en este tenor nuestra Carta Magna para que en lugar de establecer la prohibición de discriminación a una persona motivada por sus 'capacidades diferentes', se modifique este último término por el de "discapacidad" o "discapacidades". Lo anterior no solamente para actualizar la Ley Fundamental, sino también, para estar en concordancia con la recientemente creada Ley General de las Personas con Discapacidad.

Con base en el antes expuesto, la presente iniciativa se propone reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que en su Artículo 1º. se cambie el término 'capacidades diferentes' por "discapacidad" o "discapacidades".

En reflexión y escrutinio a lo anteriormente relacionado, estas Comisiones Unidas juzgan que es relevante destacar las siguientes consideraciones de:

VALORACIÓN

La Iniciativa con proyecto de decreto aporta argumentos y hechos que avalan la importancia de la reforma constitucional que se propone.

Que efectivamente las personas con discapacidad, que suman más de dos millones en nuestro país, necesitan un marco jurídico que defina con toda claridad y precisión sus características que las diferencia de los demás grupos sociales.



Los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos plenamente con el autor de la Iniciativa, en el sentido de actualizar nuestra Carta Magna para que ésta contenga definiciones claras y precisas para referirse a las personas con discapacidad y de esta manera se puedan preservar y hacer valer sus derechos fundamentales.

Las personas con discapacidad pueden aportarnos mucho en cuanto a su trabajo, creatividad, aptitudes y destreza física y mental. Por consiguiente, más que representar una carga para el País, constituyen un apoyo importante para el crecimiento económico, por lo que es necesario brindarles los elementos jurídicos y sociales para que en condiciones de igualdad puedan demostrar sus capacidades y habilidades.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, coincidimos en someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 1º, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INCORPORAR EL TÉRMINO "DISCAPACIDADES" EN LUGAR DE "CAPACIDADES DIFERENTES" .

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Artículo 1 º, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1º.-.....

.....

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO TRANSITORIO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones del Senado de la República.- México, D.F., a ___ de ___ de 2005.

Comisión de Puntos Constitucionales



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO
CONSTITUCIÓN **1917**

Sen. Manuel Bartlett Díaz
Presidente

Sen. Jesús Galván Muñoz
Secretario

Sen. Genaro Borrego Estrada
Integrante

Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño
Integrante

Sen. Tomas Vázquez Vigil
Integrante

Sen. Ana Bricia Muro González
Integrante

Sen. César Camacho Quiroz
Integrante

Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga
Integrante

Sen. Gildardo Gómez Verónica
Integrante

Sen. Demetrio Sodi de la Tijera
Integrante

Sen. Jorge Emilio González Martínez
Integrante

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

Sen. Héctor Federico Ling Altamirano
Presidente



Sen. Jorge Eduardo Franco Jiménez
Secretario

Sen. Victoria Eugenia Méndez Márquez
Sen. Integrante

Sen. Oscar Luebbert Gutiérrez
Integrante

Sen. Jesús Galvan Muñoz
Integrante

Sen. Filomena Margaiz Ramírez
Integrante

Sen. Cecilia Romero Castillo
Integrante

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

SENADORES

DISCUSIÓN

México, D. F. a 29 de noviembre de 2005.

Nuestro siguiente asunto es la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma el artículo 1º Constitucional.

El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Consulte la secretaría a la Asamblea si se omite su lectura.

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Consulto a esta Honorable Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. (La Asamblea asiente)



Quienes estén por la negativa. (La Asamblea no asiente)

Señor presidente, sí se omite la lectura.

-EL C. PRESIDENTE CHAURAND ARZATE: En consecuencia. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Consulto, nuevamente, a la Honorable Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa. (La Asamblea no asiente)

Señor presidente, sí se autoriza.

-EL C. PRESIDENTE CHAURAND ARZATE: En consecuencia. Está a discusión el dictamen.

Al no haber oradores inscritos, ábrase el sistema de votación, hasta por tres minutos, para recoger la votación nominal del dictamen.

(Votación electrónica)

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Señor presidente, se emitieron 88 votos a favor y cero en contra.

-EL C. PRESIDENTE RAYMUNDO CARDENAS HERNANDEZ: Aprobado el proyecto de decreto que reforma el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA DIPUTADOS MINUTA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 5 DE FEBRERO DE 1917
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)

México, D.F., a 1 de diciembre de 2005.

CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL
ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

México, DF, a 29 de Noviembre de 2005.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica)

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º, PÁRRAFO TERCERO DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 1º, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- ...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO TRANSITORIO



ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores.- México, DF, a 29 de noviembre de 2005.

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica)
Vicepresidente

Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica)
Secretaria

V. DICTAMEN / REVISORA

DIPUTADOS

DICTAMEN

México, D.F., a 20 de abril de 2006.

DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados.

Conforme a las facultades conferidas a las Comisiones por los artículos 39, 44, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se presenta el siguiente:

DICTAMEN



I. Del Proceso Legislativo

A. En sesión pública celebrada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el día 22 de septiembre de 2005, el senador Adalberto Arturo Madero Quiroga del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Con fecha 22 de septiembre de 2005 fue aprobado, en Sesión de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, de la Honorable Cámara de Senadores, el dictamen de la iniciativa enunciada en el inciso anterior en los términos siguientes: Proyecto de Decreto por el que se propone reformar el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el término "discapacidades" en lugar de "capacidades diferentes".

C. En sesión pública celebrada por el Pleno de la Colegisladora, el 29 de noviembre de 2005, fue aprobado por ésta el dictamen enunciado.

D. Recibida la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 1º de diciembre de 2005, el Presidente de la Mesa Directiva, en uso de las facultades legales y reglamentarias que tiene atribuidas, acordó dar a la misma trámite de recibo y ordenó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales, para el estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

E. En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales celebrada el día 5 de abril del año dos mil seis, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y eventual aprobación.

II. Materia de la Minuta.

La Minuta objeto del presente dictamen propone reformar el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se modifique el término "capacidades diferentes" por "discapacidades" con la finalidad de brindar a las personas con discapacidad el derecho a una vida digna, libre, en condiciones de equidad, que les permita desarrollar sus habilidades y capacidades a fin de integrarse a la sociedad y de poder disfrutar de los satisfactores básicos que ésta genera.



III. Valoración de la Minuta

En el dictamen aprobado por el Senado de la República se aprecia como objeto primario de la reforma constitucional propuesta establecer, con claridad, un concepto a efecto de precisar con toda objetividad las características propias de las personas con discapacidad y, de este modo, promover la tolerancia, el respeto a la diversidad e igualdad en sus derechos y conocimientos.

Asimismo, tal objetivo comprende también la finalidad de homologar el término "discapacidad" de conformidad con la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Tanto en la Minuta senatorial como en la iniciativa que lo origina se precisa que la Organización Mundial de la Salud reconoce la diferencia entre los términos "deficiencia", "discapacidad" y "minusvalía", con los cuales de manera indistinta se refieren hacia este grupo de personas, lo cual genera confusiones e imprecisiones para efecto de preservar y hacer valer sus derechos.

Cabe destacar que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se entiende por deficiencia a toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica o anatómica; discapacidad es toda aquella restricción o ausencia, debido a una deficiencia en la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano y la cual es causada o agravada por el entorno económico y social, y la minusvalía es considerada como una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, y la cual depende de la edad, sexo y factores sociales y culturales.

En concordancia con el organismo citado en el párrafo anterior las "capacidades diferentes" las tenemos todos y en algún aspecto todos somos discapacitados si no aplicamos manuales de evaluación. Es por ello que en concordancia con los conceptos anteriormente citados el término correcto a utilizar es el de "persona con discapacidad", precisando el tipo de discapacidad ya sea mental, intelectual, sensorial o motriz.

De la exposición del iniciante y de los razonamientos de las dictaminadoras senatoriales es menester actualizar nuestra Carta Magna para que ésta contenga definiciones claras y precisas para referirse a las personas que padecen algún tipo de discapacidad y que pueden preservar y hacer valer sus derechos fundamentales.



No obstante lo anterior, en nuestro país existen más de dos millones de personas con discapacidad que necesitan un marco jurídico que defina con claridad y precisión sus características que los diferencie de los demás grupos sociales y con ello reafirmar que las personas con discapacidad nos aportan mucho en cuanto a su trabajo, creatividad, aptitudes y destreza física y mental porque constituyen un apoyo importante para el crecimiento económico de nuestro país y es necesario brindarles los elementos jurídicos y sociales para que en condiciones de igualdad demuestren sus capacidades y habilidades.

Los integrantes de la Comisión que dictamina, coincidimos con la conveniencia y naturaleza de los objetivos buscados en el dictamen aprobado por el Senado de la República.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 1o., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o.

.....

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 5 días del mes de abril del 2006.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Sergio Álvarez Mata (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (licencia), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís; Horacio Duarte Olivares; Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Miguelángel García-Domínguez; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Pablo Alejo López Núñez; Luis Maldonado Venegas (rúbrica), secretario; Germán Martínez Cázares; Antonio Morales de la Peña (rúbrica), secretario; Arturo Nahle García (rúbrica), secretario; Janette Ovando Reazola; Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Leticia Socorro Userralde Gordillo; Marisol Vargas Bárcena (rúbrica), secretaria; Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Emilio Zebadúa González.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DIPUTADOS

DISCUSIÓN

México D. F., a 25 de abril de 2006.

El Presidente diputado Alvaro Elías Loredó: La Presidencia informa a la Asamblea que no tiene oradores registrados, por lo que el dictamen se considera suficientemente discutido, y pide a la Secretaria que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto. Se recuerda a las señoras diputadas y a los señores diputados que los reportes de fallas del sistema electrónico deben hacerse antes que transcurra el tiempo para la votación: una vez cerrado el sistema, no se aceptará ningún voto.



El Presidente diputado Alvaro Elías Loredó: Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a integrantes de la Revolución Blanca, invitados del diputado Emilio Serrano. Sean bienvenidos. También, esta Presidencia da la más cordial bienvenida a alumnos de la Universidad de América Latina, de Xalapa, Veracruz, invitados por los diputados: Miguel Ángel Llera Bello y Diego Palmero Andrade. Bienvenidos.

La Secretaría diputada Patricia Garduño Morales: Ciérrase el sistema electrónico. De viva voz:

El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez (desde la curul): A favor.

La diputada Karina Martínez Cantú (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Grajales Palacios (desde la curul): A favor.

La diputada Marcela Guerra Castillo (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Antonio Gordillo Reyes (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Señor Presidente: se emitieron 348 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención.

El Presidente diputado Alvaro Elías Loredó: Gracias, secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular por 348 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 1º, párrafo tercero, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pasa a las Legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México D.F., a 21 de noviembre de 2006.

Oficio con el que remite el expediente con el proyecto de Declaratoria que reforma el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SE REALIZÓ EL ESCRUTINIO CORRESPONDIENTE Y SE DECLARÓ APROBADO EL DECRETO. SE TURNÓ AL EJECUTIVO FEDERAL.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 5 DE FEBRERO DE 1917
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE DECLARATORIA

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 1o., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o.

....

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIO

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 16 de noviembre de 2006.

DIP. JORGE ZERMEÑO INFANTE
Presidente

DIP. MA. MERCEDEZ MACIEL ORTIZ
Secretaria